

**ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD ESPAÑOLA DE ESTUDIOS CLÁSICOS**  
**(S.E.E.C.)**

**CAPÍTULO I**  
**DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO**

**Artículo 1**

La Sociedad Española de Estudios Clásicos (S.E.E.C.) está constituida en Madrid al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

**Artículo 2**

La S.E.E.C. está constituida por tiempo indefinido y el ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es todo el territorio del Estado español

**Artículo 3**

Son fines de la S.E.E.C.:

- a) La promoción y difusión de los estudios clásicos en todos los aspectos, literarios, lingüísticos, históricos, filosóficos, didácticos, etc., incluidos el humanismo y la tradición clásica desde la Edad Media hasta nuestros días, fines todos ellos que por su propia naturaleza son de carácter filantrópico, cívico y cultural como lo es la propia S.E.E.C.
- b) La colaboración con las instituciones nacionales y extranjeras que cultiven o fomenten estos mismos estudios.
- c) La defensa de sus legítimos intereses científicos y culturales.

**Artículo 4**

Para el cumplimiento de estos fines, la S.E.E.C. podrá organizar todo tipo de actividades científicas y didácticas, publicar revistas y libros, organizar viajes de estudios por España o el extranjero, convocar concursos y otorgar premios en relación con los fines propios de la Sociedad.

**Artículo 5**

El domicilio social de la S.E.E.C. es Vitruvio 8, 2ª planta, 28006 Madrid. En caso de que en Asamblea General se estimare conveniente su traslado, el nuevo domicilio, siempre en la misma localidad, deberá ser comunicado a todos los socios.

**Artículo 6**

La S.E.E.C. creará Secciones (que también pueden llamarse Delegaciones) sin personalidad jurídica en aquellas localidades donde haya un mínimo de 50 socios, a petición de los mismos. No creará más de una Delegación por localidad. Cuando sólo exista una Delegación local en una región determinada, podrá tomar el nombre del ámbito autonómico o provincial en

que se encuentre. Las actuales Delegaciones podrán constituirse en Federaciones dentro del marco geográfico de las Comunidades Autónomas.

## **CAPÍTULO II ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

### **Artículo 7**

La S.E.E.C. está gestionada y representada por una Junta Directiva formada por:

a) Un Presidente, b) dos Vicepresidentes, c) un Secretario, d) un Vicesecretario, e) un Tesorero, f) como Vocales, los Presidentes de las Delegaciones locales y el último expresidente. Bien el Presidente, bien uno de los Vicepresidentes tendrá necesariamente su residencia en Madrid. Todos los cargos que componen la Junta Directiva son gratuitos. Éstos serán designados y revocados por la Asamblea general y su mandato tendrá una duración de cuatro años.

### **Artículo 8**

Cualquiera de los miembros de la Junta Directiva podrá causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuviera encomendadas y por expiración del mandato.

### **Artículo 9**

Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta la toma de posesión de los que les sustituyan.

### **Artículo 10**

La Junta Directiva se reunirá al menos tres veces al año, cuantas veces lo determine su Presidente, o a iniciativa o petición de un tercio de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

### **Artículo 11**

1. Facultades de la Junta Directiva de la S.E.E.C.:

Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la Sociedad, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General. Entre ellas cabe mencionar: la defensa de los intereses y la representación nacional e internacional de la Sociedad; la organización de congresos, coloquios, conferencias y otras actividades científicas, didácticas o culturales; la concesión de premios nacionales en los concursos que se convoquen (para ello la Junta Directiva nombrará una comisión entre sus miembros o delegará esta función en un jurado competente); la publicación y distribución de la revista, órgano de la Sociedad, así como de trabajos de interés científico, didáctico o cultural. La Junta Directiva podrá delegar la

dirección de la revista de la Sociedad en un Director y un Comité de Redacción.

2. Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Sociedad, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para determinadas actividades de la Sociedad.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

### **Artículo 12.**

El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Sociedad ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir y levantar sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Sociedad aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva y, si procede, a la Asamblea General.

### **Artículo 13.**

Los Vicepresidentes sustituirán al Presidente en ausencia de éste y tendrán sus mismas atribuciones.

### **Artículo 14**

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Sociedad, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Sociedad legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

### **Artículo 15**

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

### **Artículo 16.**

El Tesorero lleva la contabilidad de la Sociedad, cobra las cuotas, efectúa los pagos acordados por la Junta Directiva y ordenados por el Presidente, y redacta el presupuesto.

### **Artículo 17**

Corresponderá a los Vocales asistir con voz y voto a las reuniones de la Junta Directiva. Asimismo podrán proponer la inclusión de puntos en el Orden del día a petición de dos tercios de los mismos.

#### **Artículo 18**

Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

#### **Artículo 19**

Las Delegaciones, creadas de conformidad con el artículo 6, tendrán Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero y un máximo de tres vocales, nombrados, a propuesta de los socios adscritos a las mismas, por la Junta Directiva de la Sociedad. Los cargos son gratuitos y su duración es de cuatro años.

#### **Artículo 20**

Las Federaciones, creadas de conformidad con el artículo 6, tendrán una Junta Directiva integrada por todos los Presidentes de las Delegaciones que, de entre ellos, propondrán a la Junta Directiva de la S.E.E.C. un Presidente y, además, un Secretario y un Tesorero elegidos entre los miembros de las Juntas de las Delegaciones incluidas en la Federación. Los cargos tendrán una duración de cuatro años. La representación ante la Junta Directiva de la S.E.E.C. corresponde exclusivamente a los Presidentes de Delegaciones.

### **CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL**

#### **Artículo 21**

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Sociedad y la integran todos los socios.

#### **Artículo 22**

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio; las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del Presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los socios.

#### **Artículo 23**

Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo asimismo hacerse constar, si procediera, la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en

segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

#### **Artículo 24**

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Disolución de la entidad.
- b) Modificación de los Estatutos.
- c) Disposición y enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Remuneración de los miembros del órgano de representación.

#### **Artículo 25**

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Aprobar la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las Cuentas anuales.
- c) Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Disolver la Sociedad.
- f) Modificar los Estatutos.
- g) Disponer o enajenar los bienes.
- h) Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- i) Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

#### **Artículo 26**

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- a) Modificación de los Estatutos.
- b) Disolución de la Sociedad.

### **CAPÍTULO IV SOCIOS**

#### **Artículo 27**

Podrán pertenecer a la S.E.E.C. aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en la consecución de los fines de la Sociedad.

### **Artículo 28**

Los socios de la S.E.E.C. pueden pertenecer a cualquiera de las siguientes categorías:

- a) Socios fundadores: aquellos que han participado en el acto de constitución de la Sociedad.
- b) Socios de número: los que ingresen después de la constitución de la Sociedad. Los socios de número pueden ser, a su vez, ordinarios, estudiantes o familiares. Para ser socio numerario es requerido ser admitido por la Junta Directiva y hallarse al corriente del pago de las cuotas. Éstas podrán ser de cuantía especial en el caso de los estudiantes y familiares.
- c) Socios protectores: aquellas personas que hicieren a la Sociedad un donativo mínimo equivalente a veinte años de cuota normal. Disfrutarán vitaliciamente de los mismos derechos que los demás socios.
- d) Socios de honor: personalidades que, por sus méritos científicos o culturales, se hagan acreedores de esta distinción. Serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Socios corporativos: aquellos centros dedicados a la investigación y la enseñanza o cuantas personas jurídicas tengan vocación de mecenazgo (Fundaciones, Editoriales, Librerías, etc.) en el campo de los estudios clásicos. Su representación en la Sociedad, sin derecho a voto ni a ser elegida, corresponderá a la persona que libremente designen. Puede asignárseles una cuota especial.

### **Artículo 29**

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejaran de satisfacer tres cuotas periódicas.

### **Artículo 30**

Los socios de número, fundadores y protectores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Sociedad en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Sociedad pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Sociedad.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Sociedad.
- g) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y a ser informado de los hechos que den lugar

a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

h) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Sociedad que estime contrarios a la ley o a los Estatutos.

### **Artículo 31**

Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

### **Artículo 32**

1. Los socios de honor gozarán de los mismos derechos que los socios de número, fundadores y protectores, pero no habrán de abonar las cuotas reglamentarias.
2. Los socios corporativos tendrán las mismas obligaciones que los socios de número y fundadores, a excepción de las indicadas en el apartado c) del artículo anterior; asimismo, tendrán los mismos derechos que los socios de número, fundadores y protectores, a excepción de las indicadas en el apartado d) del artículo 30.

## **CAPÍTULO V RECURSOS DE LA SOCIEDAD**

### **Artículo 33**

Los recursos económicos previstos para el cumplimiento de los fines y actividades de la Sociedad serán los siguientes:

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los socios o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

### **Artículo 34**

El Fondo Social de la Sociedad es de 93.322,18 €.

### **Artículo 35**

El ejercicio asociativo y económico es anual, de 1 de enero a 31 de diciembre de cada año. La documentación contable se presenta en Asamblea General y es difundida por escrito a todos los socios.

## **CAPÍTULO VI RÉGIMEN ELECTORAL**

### **Artículo 36**

1. La elección de los cargos de la Junta Directiva de la S.E.E.C. y de las Juntas Directivas de las Delegaciones de la S.E.E.C. se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto. Este derecho se ejercerá en el caso de los cargos de la Junta Directiva de la S.E.E.C., en el seno de una Asamblea General de la Sociedad convocada al efecto; y, en el caso de los cargos de las Juntas Directivas de cada una de las Delegaciones, en el seno de sus respectivas Asambleas convocadas al efecto.
2. El sufragio es un derecho y un deber personal. No se podrá delegar el voto ni el ejercicio de las representaciones que se deriven de él.
3. En el reglamento que ha de regir los procesos electorales para la elección de los cargos de la Junta Directiva de la S.E.E.C. y de las Juntas Directivas de las Delegaciones de la S.E.E.C. se regulará el voto por correspondencia.

### **Artículo 37**

1. Serán electores todos los socios que estén al día en el pago de sus cuotas en la fecha de la convocatoria de elecciones. A este efecto, la Secretaría de la S.E.E.C. hará público en la sede de la S.E.E.C. y en las sedes de las Delegaciones de la S.E.E.C., según proceda, el mismo día de la convocatoria de elecciones, el correspondiente censo electoral actualizado.
2. Podrán ser candidatos todos los socios que estén al día en el pago de sus cuotas en la fecha de la convocatoria de elecciones y figuren inscritos en el correspondiente censo electoral.

### **Artículo 38**

1. Las elecciones no podrán realizarse en los meses de julio y agosto.
2. El Presidente de la Junta Directiva correspondiente habrá de proceder a la convocatoria de elecciones tres meses antes de la expiración del mandato de los miembros de la Junta Directiva para su realización en el seno de la respectiva Asamblea.

### **Artículo 39**

1. La organización, el control y la proclamación de los resultados de la elección de los cargos de la Junta Directiva de la S.E.E.C. y la resolución de las impugnaciones de todos los procesos electorales de la S.E.E.C. corresponderán a la Junta Electoral.
2. La Junta Electoral estará formada por:
  - a) El presidente de la S.E.E.C. o la persona en quien delegue, que la preside.
  - b) Tres vocales de la Junta Directiva de la S.E.E.C., designados por la propia Junta.
  - c) El Secretario o Secretaria de la S.E.E.C., que, a la vez, actuará como Secretario/a de la Junta, con voz, pero sin voto.
3. Se crearán comisiones electorales descentralizadas en cada una de las Delegaciones de acuerdo con lo que disponga el reglamento electoral.
4. La duración del mandato de la Junta Electoral será de cuatro años.

### **Artículo 40**

Corresponde a la Junta Directiva de la S.E.E.C. aprobar el reglamento general que regirá los procesos electorales para la elección de los cargos de

la Junta Directiva de la S.E.E.C. y de las Juntas Directivas de las Delegaciones de la S.E.E.C..

#### **Artículo 41**

Las elecciones se realizarán por el sistema de listas cerradas.

#### **Artículo 42**

1. En la elección de cargos de la Junta Directiva de la S.E.E.C. la circunscripción será única e incluirá todos los socios de la S.E.E.C. pertenecientes a las distintas Delegaciones.

2. En la elección de cargos de las Juntas Directivas de las Delegaciones de la S.E.E.C., cada Delegación constituirá una circunscripción e incluirá a todos los socios pertenecientes a dicha Delegación.

#### **Artículo 43**

La renuncia al cargo o el hecho de haber dejado de pertenecer a la S.E.E.C. comporta el cese en dicho cargo.

### **CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN**

#### **Artículo 44**

La Sociedad se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 24 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 45**

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido, lo destinará a la institución docente o investigadora que considere la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.

### **DISPOSICIONES ADICIONALES**

#### **Artículo 46**

La Asamblea General de la Sociedad se celebrará preferentemente en la primera quincena de febrero y las de las Delegaciones preferentemente en la segunda quincena de enero. Los cargos electos tomarán posesión el día 1 del mes siguiente a su elección.

#### **Artículo 47**

Para los asuntos de orden interno se redactará un Reglamento por la Junta Directiva, que deberá ser ratificado por la primera Asamblea que se celebre. Igualmente, las Delegaciones y Federaciones redactarán un Reglamento interno, que estará de acuerdo con estos Estatutos y con el Reglamento de la Sociedad y deberá ser ratificado por la primera Asamblea que se celebre.

**Artículo 48**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

DÑA. PATRICIA CAÑIZARES FERRIZ, Secretaria de la Sociedad Española de Estudios Clásicos, a que se refieren estos Estatutos, CERTIFICA: que los presentes Estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General de Asociados convocada al efecto de fecha de 20 de mayo de 2004.

En Madrid, a 21 de mayo de 2004

Fdo.:  
La Secretaria

Vº. Bº.

Fdo.:  
El Presidente